



Expediente N.º: 1214/2025

Asunto: Concesión de subvenciones directas para el fomento de la natalidad 2025

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones directas para fomento de la natalidad 2025

Artículo 1.- Finalidad de la convocatoria, régimen jurídico y razones de interés público que concurren en la concesión directa de las subvenciones.

1. Con la presente normativa se pretende regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de ayudas por nacimiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. La convocatoria tiene por objeto incentivar la reactivación de la natalidad y el establecimiento de mecanismos para aumentar la población y que esta se fije de forma permanente en el municipio y evitar así el despoblamiento del medio rural.

2. El ejercicio de esta actividad de fomento por parte del Ayuntamiento de Polanco tiene su amparo en el artículo 7.4 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, que habilita a las Entidades Locales a ejercer competencias distintas de las propias o las atribuidas por delegación, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, fue solicitado tanto del Ministerio de Hacienda como de la Comunidad Autónoma sendos informes preceptivos sobre sostenibilidad financiera de la nueva competencia e inexistencia de duplicidades, cuya recepción en sentido favorable condiciona la publicación de la presente convocatoria.

3. La concesión de subvenciones directas se rige por estas bases y supletoriamente por la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Polanco, las bases de ejecución del presupuesto general de esta entidad del ejercicio 2025, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. Las subvenciones reguladas en estas bases tienen el carácter de subvenciones directas, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2, c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir las razones de interés público antes señaladas, quedando excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, dado el colectivo singular y el objeto específico que se pretende fomentar, sin que sea preciso justificar la imposibilidad de aplicar los principios rectores de publicidad y concurrencia, sin perjuicio de que finalmente se aplican con la publicación de estas bases reguladoras.

5. Las subvenciones a las que se refieren estas bases tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún tipo de derecho a la obtención de otras ayudas posteriores, y





no se pueden alegar como precedente.

Artículo 2.- Crédito Presupuestario.

Esta convocatoria tiene una consignación máxima de veintidós mil ochocientos quince mil seiscientos (22.800,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria de gasto 231/480.02 del presupuesto del Ayuntamiento de Polanco del ejercicio 2025, habiéndose registrado la operación contable tipo RC, por el importe indicado.

Artículo 3.- Naturaleza de las ayudas y cuantía.

1. La Ayuda consistirá en una prestación económica única por cada hijo nacido y empadronado por nacimiento en el municipio de Polanco, que será abonada al solicitante en un solo pago y se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria,

2. La cuantía de la prestación se fija en un importe de seiscientos (600,00) euros por hijo nacido, idéntico para todos los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Artículo 4.- Compatibilidad.

Las subvenciones que se concedan por este procedimiento serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos o procedentes de otras administraciones públicas, entidades o personas.

Artículo 5.- Competencia para su concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Concejalía de Hacienda del Ayuntamiento de Polanco.

2. La Alcaldía es el órgano competente para la resolución de las solicitudes de petición de subvenciones reguladas en estas bases. Con carácter previo al acuerdo de resolución de la convocatoria se podrán solicitar cuantos informes técnicos se considere oportunos.

Artículo 6.- Beneficiarios.





1. Serán beneficiarios de estas ayudas los progenitores titulares de la patria potestad que hayan tenido un hijo durante el año 2024.

2. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio. En caso de custodia compartida se repartirá la ayuda al 50% entre los progenitores.

3. En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

Artículo 7.- Requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Estar empadronados en el Ayuntamiento de Polanco y al menos uno de ellos contar con un antigüedad de un mínima de un año con carácter previo a la fecha de concesión de la ayuda.
- b) Estar el hijo nacido inscrito en el padrón municipal de habitantes del Ayuntamiento de Polanco como alta por nacimiento.
- c) No tener ningún miembro de la unidad familiar, deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Polanco, Agencia Tributaria, Agencia Cántabra Tributaria y Seguridad Social.
- d) Comprometerse a mantenerse empadronados y a ser residentes, tanto ellos como los hijos que dan derecho a la misma, por un periodo de dos años desde la fecha del acuerdo de concesión de la presente ayuda. La efectiva residencia en el municipio podrá ser comprobada en cualquier momento por el Ayuntamiento recabando los informes que procedan.
- e) Colaborar y facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano gestor, los órganos de control u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 8.- Documentación.

1. Las personas interesadas en concurrir a la presente convocatoria de concesión directa de ayudas a la natalidad, presentarán la solicitud acompañada de la siguiente documentación:





- a) Autorización para la consulta y obtención de certificado de empadronamiento histórico, de al menos uno de los progenitores solicitantes y de los restantes miembros componentes, de la unidad familiar si los hubiese.
- b) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- c) Se facilitará un número de cuenta bancaria donde se efectuará el ingreso de la Ayuda, mediante la aportación de la correspondiente certificación bancaria.
- d) Compromiso de seguir empadronados dentro de este municipio por un periodo mínimo de dos años.
- e) Compromiso de proceder a la devolución de la ayuda en caso de dejar de cumplirse alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento.
- f) En los supuestos en que ninguno de los progenitores puedan suscribir personalmente, la solicitud, se deberá aportar copia del poder de representación otorgado por los mismos y fotocopia del DNI de su representante legal.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, desde la Alcaldía se requerirá al interesado para que lo subsane en el máximo e improrrogable plazo de cinco días, indicándose que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El requerimiento se efectuará mediante anuncio que se publicará en el tablón electrónico municipal, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El plazo de subsanación no podrá ser objeto de ampliación.

Artículo 9.- Lugar y plazo de presentación de la documentación.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas económicas, se inicia a instancia de parte, mediante solicitud dirigida a la Alcaldía que se presentará en el registro de entrada del Ayuntamiento de Polanco, y se formalizarán en el modelo oficial.

2. El plazo de presentación será de quince días naturales que se computarán a partir de las 00:00 horas del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de esta convocatoria, finalizando a las 24:00 horas del décimo quinto día posterior. Las solicitudes presentadas fuera de plazo, serán inadmitidas mediante resolución motivada que será objeto de publicación.

3. La solicitud y documentación que adjunte se presentará preferentemente en el registro electrónico municipal (<https://polanco.sedelectronica.es/>), así como en los restantes





registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si se presenta la solicitud y documentación en las oficinas de Correos, se hará en sobre abierto, debiendo constar en la instancia el sello de la oficina de Correos, con la fecha, hora y minuto de su admisión.

4. La presentación de la solicitud por las personas interesadas, implica el conocimiento y la aceptación de estas bases, pero no les otorga derecho a ser beneficiarias de la subvención, ni obliga al Ayuntamiento al reparto del importe de la aplicación presupuestaria destinada a esta convocatoria.

Artículo 10.- Plazo de resolución y notificación.

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el responsable municipal verificará en primer lugar que las personas interesadas hayan presentado la documentación completa y cumplan los requisitos previstos en estas bases, para, en caso contrario, efectuar el requerimiento señalado en el apartado siguiente.

2. La Concejalía encargada de la instrucción, finalizado el plazo de subsanación de deficiencias, podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. En particular se incorporará al expediente, en su caso, la propuesta de gasto informada por la Intervención Municipal y el documento contable de retención de crédito.

3. A la vista del expediente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el tablón electrónico municipal para que durante el plazo de cinco (5) días las personas interesadas puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas.

4. Las notificaciones correspondientes a las presentes ayudas se efectuarán en la forma legalmente prevista y se harán públicas mediante la oportuna publicación en el tablón de anuncios u otros medios que se consideren adecuados.

Artículo 11.- Incumplimiento, reintegro de cantidades percibidas.

1. El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones reguladas en estas bases, será el previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La revocación de las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria, procederá cuando concurren en las personas beneficiarias algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- c) Incumplir las obligaciones señaladas en los epígrafes e) y f) del artículo 7 de





las presentes bases.

- d) Haberse negado o haber obstruido o dificultado de cualquier forma las actuaciones de comprobación y control financiero o incumplido sus obligaciones contables.
- e) Cualquier otra de las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. La revocación de las ayudas será acordada por la alcaldía, previa audiencia a la parte interesada, y llevará consigo el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de dichas cantidades.

Artículo 12.- Régimen sancionador.

1. El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de estas bases, será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se sancionarán mediante multa por un importe de hasta el triple de la cantidad indebidamente percibida, siendo competente para su imposición la alcaldía previo expediente instruido por el mismo.

Artículo 13.- Desarrollo y aplicación.

Todas aquellas cuestiones y situaciones especiales que pudieran plantearse y que no estuviesen previstas en las presentes bases, se resolverán mediante resolución de la Alcaldía, previa solicitud de la documentación e informes que sean necesarios.

Artículo 14.- Régimen de recursos.

Contra las resoluciones dictadas al amparo de esta convocatoria, así como la desestimación presunta de solicitudes, que ponen fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, si esta fuera expresa, o de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto; o bien recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados presenten cualquier otro que consideren procedente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por la alcaldesa, Rosa Díaz Fernández, en la fecha que figura al margen, conforme al art. 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

